



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000041

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Distrital de Checca.

ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2017-MDCH.

Checca, 16 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de octubre de 2017, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Distrital de Checca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 27972 La Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a las Municipalidades Provinciales y sus Distritos, funciones de carácter Ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección del Medio Ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmosfera y el Ambiente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, se según la resolución de Consejo Directivo N°005-2017-OEFA/CD se aprueba el reglamento de supervisión para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables aplicable por las autoridades de supervisión;

Que, según el Informe N° 492-SGDS/RVH-MDCH-2017 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Checca, formula y presenta el Proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Checca;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime del pleno de Consejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000040

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Checca, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Supervisión Ambiental que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, a la Área Técnica Municipal (ATM) y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Checca
Checca - Canas - Cusco
[Signature]
Prof. J. Vidal Deza Deza
DNI: 24568191
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000039

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

Artículo 1° - Objeto. -

El presente Reglamento tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión ambiental en el marco jurídico del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras normas que le atribuyen la función referida a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación. -

El presente reglamento es aplicable por:

- La Autoridad de Supervisión;
- Los administrados sujetos a supervisión en el marco del SINEFA, conforme a las competencias de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, sus órganos de línea y direcciones sectoriales;
- Los administrados sujetos a Supervisión de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, sus órganos de línea y direcciones sectoriales; en el marco de otras normas que le atribuyen la función de supervisión ambiental.

Artículo 3° - Finalidad de la Función de Supervisión Ambiental. -

La función de Supervisión tiene por finalidad prevenir daños Ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

La finalidad de la función de supervisión ambiental también se alcanza cuando la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, a través de sus órganos de línea o direcciones sectoriales pertinentes, verifica el cumplimiento de las obligaciones Ambientales por parte de los titulares de actividades cuya Supervisión Ambiental es competencia de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA.

Artículo 4° - De los principios de la función de supervisión ambiental. -



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000038

Sin perjuicio de los principios de protección ambiental consagrados en la Constitución Política del Perú, los principios establecidos en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Regional del Ambiente aprobada por Ordenanza Regional N° 035-2012-CR/GRC.CUSCO y el Sistema Regional de Gestión Ambiental aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2004-CR/GRC.CUSCO; y, en otras normas de carácter nacional y regional que resulten aplicables; la función de supervisión ambiental se rige por los principios siguientes:



- a) **Legalidad:** La supervisión debe realizarse con respecto estricto a la Constitución, las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, conforme a las facultades y competencias de la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHECCA; y de acuerdo con los fines para los que los mismos fueron conferidas.
- b) **Costo-eficiencia:** El desarrollo de la función de supervisión ambiental se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.
- c) **Presunción de veracidad:** Se presume veraz, toda información y declaración que el administrado supervisado proporcione o brinde durante la supervisión ambiental; sin perjuicio de admitirse prueba en contrario. Toda información y declaración brindada por el administrado será tomada en calidad de Declaración Jurada, susceptible de responsabilidad administrativa, civil o penal en caso de falsedad.
- d) **Preventivo o correctivo:** Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.
- e) **Debido procedimiento:** Durante el desarrollo de la supervisión se brinda al administrado todas las garantías, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, incluyendo el derecho de acceso al expediente de supervisión de la que forme parte, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.
- f) **Supervisión orientada a riesgos:** En el ejercicio de la supervisión ambiental se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables que se pueden detectar y la probabilidad de su ocurrencia.



000037

Artículo 5°. - Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones



- a) **Acción de Supervisión Ambiental:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.
- b) **Acta de Supervisión Ambiental:** Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados en la acción de Supervisión Ambiental presencial, así como las incidencias ocurridas.
- c) **Administrado:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que desarrolla una actividad sujeta a supervisión ambiental, conforme a las competencias de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA.
- d) **Autoridad de Supervisión:** Órgano de línea o dirección sectorial de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA que ejerce la función de Supervisión; y, encargada de emitir el Informe de Supervisión.
- e) **Autoridad Instructora:** Órgano de Línea que recibe y evalúa el Informe de Supervisión y, de ser el caso, dispone el inicio de un procedimiento administrativo sancionados y desarrolla las labores de instrucción en dicho procedimiento. De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, dicha función recae en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que tiene la representatividad de Autoridad Regional Ambiental.
- f) **Componente materia de Supervisión Ambiental:** Comprende los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades principales o auxiliares, la infraestructura u otras instalaciones que se localizan en la unidad fiscalizable.
- g) **Credencial:** Documento emitido por el Órgano de Línea a cargo de la supervisión ambiental, mediante el cual se acredita al supervisor que realiza una determinada acción de supervisión. En este documento debe constar el nombre de la unidad a ser supervisada y la fecha en la que se ejecuta la supervisión. De ser el caso, y cuando resulte imposible la identificación de la unidad.
- h) **Denuncia Ambiental:** Comunicación que efectúa una persona natural o jurídica a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, sea a través de sus órganos de línea o direcciones sectoriales, sobre presuntos hechos que pueden constituir infracciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000036

administrativas trascendentes en materia ambiental y que ameritan una intervención de la autoridad.

- i) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad Pública de ámbito Nacional, Regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de Fiscalización

Ambiental, en sentido amplio, la cual es ejercida por una o más unidades orgánicas de la EFA. Para el presente reglamento, de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA,

- j) tiene la condición de EFA,
- k) ejerciendo sus competencias y funciones de Fiscalización Ambiental y Supervisión Ambiental a través de sus órganos de línea y direcciones sectoriales pertinentes.
- l) **Expediente de Supervisión:** Conjunto ordenado de documentos relevantes para el cumplimiento del objetivo de la supervisión, que contiene las actuaciones realizadas durante su desarrollo. Para cada expediente de supervisión se genera un número correlativo que lo identifique.
- m) **Ficha de Obligaciones:** Documento que contiene las obligaciones fiscalizables, pudiendo considerarse para su elaboración la matriz de obligaciones, contenidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobada por la autoridad competente, que los administrados hayan realizado.
- n) **Función de Fiscalización Ambiental:** Facultad que comprende las acciones referidas en el numeral 2.2 del Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- o) **Función de Supervisión Ambiental:** Facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. El ejercicio de dicha función comprende las etapas de planificación, ejecución y resultados; a través de los órganos de línea y direcciones regionales de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHECCA, conforme a sus competencias y funciones transferidas en el marco del proceso de la descentralización.
- p) **Informe de Supervisión Ambiental:** Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión ambiental.
- q) **Obligaciones Fiscalizables:** Comprenden las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000035



r) **Plan de Supervisión Ambiental:** Documento elaborado en la etapa preparatoria de la supervisión ambiental, que contiene, entre otros, el listado enunciativo de las obligaciones fiscalizables materia de la supervisión ambiental extraídas de la ficha de obligaciones, los antecedentes, el tipo de supervisión ambiental, acciones a realizar y la indicación de los supervisores que realizan las acciones de supervisión ambiental.

s) **Supervisor:** Persona natural o jurídica debidamente acreditado que, en representación de la Autoridad de Supervisión, ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El supervisor tiene la calidad de funcionario público.

t) **Supervisión:** Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión. Se inicia con la elaboración del Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.

u) **Unidad Fiscalizable:** Lugar donde el administrado desarrolla su actividad (área productiva, lote, central, planta, concesión, dependencia, entre otros). Puede comprender uno o más componentes materia de supervisión ambiental.

TITULO II

DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Capítulo I

De los tipos de Supervisión Ambiental

Artículo 6°. - Tipos de Supervisión Ambiental. -

En función de su programación, las supervisiones ambientales pueden ser:

- a) **Supervisión Ambiental Regular:** Supervisiones ambientales programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, que tiene por objeto verificar, en forma integral, el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.
- b) **Supervisión Ambiental Especial:** Supervisiones ambientales no programadas, cuyo objeto es verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables específicas de los administrados. Éstas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000034

- i) Accidentes o emergencias de carácter ambiental;
- ii) Reportes de emergencias formulados por los administrados;
- iii) Denuncias ambientales;
- iv) Solicitudes de intervención formuladas por los organismos públicos, de conformidad con la normativa pertinente y competencias de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA;
- vi) Terminación de actividades;
- vii) Espacios de diálogo;
- viii) Supervisiones previas; u,
- ix) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

Artículo 7°. - Tipos de Acción de Supervisión Ambiental. -

La acción de supervisión ambiental puede ser:

- a) **Presencial:** Acción de supervisión ambiental que se realiza con presencia del administrado o su personal. Se incluye bajo la modalidad de acciones de supervisión en la unidad fiscalizable.
- b) **No presencial:** Acción de supervisión ambiental que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el supervisor.

Capítulo II

De la Etapa Preparatoria de la Supervisión Ambiental

Artículo 8°. - De la Planificación de la Supervisión Ambiental. -

La planificación de la supervisión ambiental comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz.

Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables de administrado;
- b) La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad de Supervisión vinculada a las obligaciones materia de supervisión;
- c) La evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizable;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000033

- d) El análisis de los resultados de monitoreo, evaluaciones ambientales integrales, entre otros;
- e) La revisión de los resultados de supervisiones ambientales previas y de las medidas administrativas impuestas;
- f) La revisión de los procedimientos administrativos sancionadores y de las medidas administrativas impuestas; y,
- g) La elaboración del Plan de Supervisión, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente reglamento.



Capítulo III

De la Ejecución de la Supervisión Ambiental

Artículo 9°. - De la Acción de Supervisión Ambiental Presencial. -

- La acción de Supervisión ambiental presencial se realiza en la unidad fiscalizable o en su área de influencia, sin previo aviso. Excepcionalmente, en determinadas circunstancias y con el objeto de garantizar la eficacia de la supervisión ambiental, la Autoridad de Supervisión podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión ambiental.

El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión durante el desarrollo de la supervisión ambiental, describiendo los hechos verificados, así como las incidencias de supervisión presencial, así como las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión

- Al término de la acción de supervisión presencial, el Acta de supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o su personal que participó y, de ser el caso, los observadores, peritos y/o técnicos. En caso, que el administrado o su personal, se negasen a suscribir el Acta de Supervisión, ello no enerva su validez, dejándose constancia de ello. El supervisor deberá entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado o su personal.
- La ausencia del administrado o su personal en la unidad fiscalizable no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables a través del Documento de Registro de Información, que será notificado al administrado.



000032



- En caso que el administrado o su personal obstaculice la realización de la supervisión ambiental, el supervisor procederá a elaborar un Acta de Supervisión donde deje constancia del hecho.
- En caso que no sea posible la realización de la supervisión ambiental, por motivos ajenos al administrado; se procederá a elaborar un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 10°. - Contenido de Acta de Supervisión Ambiental. -

10.1. El Acta de Supervisión Ambiental debe consignar como mínimo, conforme el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Reglamento, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del administrado;
 - b) Registro Único del Contribuyente;
 - c) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión ambiental;
 - d) Actividad o función desarrollada por el administrado;
 - e) Nombre y datos del responsable de la unidad fiscalizable;
 - f) Domicilio legal del administrado;
 - g) Tipo de supervisión ambiental;
 - h) Fecha y hora de la acción de supervisión ambiental (de inicio y de cierre);
 - i) Nombre de los supervisores;
 - j) Nombre y cargo del personal del administrado que participa de la acción de supervisión ambiental;
 - k) Obligaciones cumplidas, cuando ello haya sido constatado durante la acción de supervisión ambiental, de ser el caso;
-
- l) Presuntos incumplimientos detectados, precisando aquellos que han sido corregidos, de ser el caso;
 - m) Áreas o componentes materia de supervisión ambiental;
 - n) Obligaciones cumplidas, cuando ello haya sido constatado durante la acción de supervisión, de ser el caso;
 - o) Presuntos incumplimientos detectados, precisando aquellos que han sido corregidos;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000031



- p) Compromiso voluntario del administrado de subsanar el presunto incumplimiento detectado, incluyendo el plazo para presentar a la Autoridad de Supervisión la acreditación respectiva, de ser el caso;
- q) Medios probatorios que sustentan el cumplimiento, subsanación o incumplimiento detectados en la acción de supervisión, según corresponda;
- r) Requerimientos de información efectuados y el plazo otorgado para su entrega;
- s) Firma del representante o personal del administrado, del supervisor a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos y/o técnicos;
- t) Observaciones del administrado, en caso lo solicite.

10.2. La omisión no relevante o el error material contenido en el Acta de Supervisión Ambiental no afecta su validez ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.

Artículo 11°. - De la Notificación de los Resultados de los Análisis Efectuados. -

11.1. En caso la Autoridad de Supervisión tome muestra en una acción de supervisión, el administrado puede solicitar la dirimencia durante su desarrollo. El procedimiento de dirimencia está sujeto a los plazos, condiciones y limitaciones del servicio establecido por el laboratorio de ensayo, de acuerdo a la normativa que rige la acreditación en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad establecidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

11.2. En caso el administrado haya consignado una dirección electrónica, la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión debe efectuarse en el plazo de un (1) día hábil, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad a los informes de ensayo remitidos por el laboratorio.

11.3. En caso el administrado no haya autorizado la notificación electrónica, los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión ambiental deberán ser notificados a su domicilio dentro de los tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de otorgada la respectiva conformidad. Al referido plazo se adiciona el correspondiente término de la distancia aplicable a los procesos judiciales.

Artículo 12°. - De la Acción de Supervisión Ambiental no Presencial. -

La acción de supervisión ambiental no presencial consiste en la obtención de información relevante de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado con el objeto de



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables. Se efectúa en ausencia del administrado o de su personal.

30
000030

Artículo 13°. - Documento de Registro de la Información. -

13.1. En caso se requiera efectuar una acción de supervisión no presencial, el supervisor debe elaborar un Documento de Registro de Información, que contiene lo siguiente, conforme el Anexo 3, que forma parte integrante del presente Reglamento:

- a) Lugar, fecha y hora del registro de información;
- b) Objeto de la acción de supervisión no presencial;
- c) Nombre del administrado;
- d) Descripción de los hechos verificados;
- e) Consignar el medio que registra la información; y,
- f) Nombre y firma del supervisor.

13.2. La información recabada es notificada al administrado, con la finalidad que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles exprese sus observaciones, comentarios, acredite o indique el plazo para la subsanación de la conducta o desvirtúe los presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso.

Capítulo IV

De la Etapa de Resultados

Artículo 14°. - Incumplimientos Detectados. -

Luego de efectuadas las acciones de supervisión ambiental, y en caso el administrado presente la información a fin que se dé por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda. Los incumplimientos leves pueden ser materia de subsanación voluntaria por parte del administrado.

Artículo 15°. - De la Clasificación de los Incumplimientos Detectados. -

Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos Leves:

Son aquellos que involucran:

- (i) un daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo leve; o,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000029

- (ii) se trate del incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no causa daño o perjuicio.

Si el administrado acredita la subsanación del incumplimiento leve detectado antes del inicio del procedimiento administrativos sancionados, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

Cuando se trate de un incumplimiento leve que solo resulte relevante en función de la oportunidad de su cumplimiento, la autoridad que corresponda puede considerar el tiempo transcurrido entre la fecha de la conducta y la fecha del Informe de Supervisión o la fecha en que este se remita a la Autoridad Instructora para disponer el archivo del expediente en este extremo, por única vez.

b) Incumplimiento Trascendentes:

Son aquellos que involucran:

- (i) un daño real a la vida o la salud de las personas;
- (ii) un daño real a la flora y fauna;
- (iii) un daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo significativo o moderado; o,
- (iv) un incumplimiento de una obligación de carácter formal que cause daño o perjuicio.

Si el administrado acredita la ejecución de acciones que coadyuven a la rehabilitación, restauración, reparación, entre otras, será considerada como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer en el procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta la oportunidad en la que se acredite.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 16°. - Del Informe de Supervisión Ambiental. -

16.1. Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el Informe de Supervisión conforme el Anexo 5 que forma parte integrante del presente reglamento, el cual contiene como mínimo lo siguiente:

- a) Antecedentes. -
 - i. Objetivo de la supervisión ambiental;
 - ii. Tipo de supervisión ambiental;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000028



- iii. Nombre o razón social del administrado;
 - iv. Actividad fiscalizable o función desarrollada por el administrado;
 - v. Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable, precisando el componente o instalación materia de supervisión ambiental, o del lugar donde se desarrolla la actividad o función.
- b) Análisis de la supervisión ambiental. –
- i. Análisis de los cumplimiento verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios;
 - ii. Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
 - iii. Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
 - iv. Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
 - v. Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustenten;
 - vi. Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión ambiental materia del informe; y,
 - vii. Propuesta de medida administrativa, de ser el caso.
- c) Conclusiones.
- d) Recomendaciones. –
- i. Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda; y,
 - ii. Dictado de medidas administrativas.
- e) Anexos.
- f) Aprobación del Informe de Supervisión por parte de la Autoridad de Supervisión.
- 16.2. En caso corresponda el archivo del expediente, la Autoridad de Supervisión notificará al administrado del Informe de Supervisión; y remitirá una copia del mismo a la Autoridad Instructora.
- 16.3. El informe de Supervisión es un documento público y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario.



TITULO III

DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Capítulo I

Del Supervisor

Artículo 17°. - Facultades del supervisor

El Supervisor durante el desarrollo de la supervisión ambiental, tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnético/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión ambiental, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión ambiental que se lleva a cabo.
- c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Efectuar los actores necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadro, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas –tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos–, y otras reproducciones de audio y vídeo, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión ambiental.
- f) Instalar equipos en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes

27
000027





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



000026

Artículo 18°. - Obligaciones del Supervisor

- 18.1 El supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión ambiental, en caso corresponda.
- 18.2 El supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
- Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable, su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función.
 - Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial correspondientes.
 - Citar la base legal que sustente su competencia de supervisión, sus facultades y obligaciones, al administrado que las solicite.
 - Entregar copia del Acta de Supervisión Ambiental al administrado en la acción de supervisión presencial.
 - Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
 - Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.
- 18.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados.

Capítulo II

Del Administrado

Artículo 19°. - De la Información para las Acciones de Supervisión Ambiental. –

El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión ambiental por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando éste lo solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

Artículo 20°. - De las facilidades para el normal desarrollo de las acciones de Supervisión Ambiental. –

- 20.1. El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



encargado de permitir el ingreso debe facilitar el acceso al supervisor en un plazo razonable.

0000259

- 20.2. En los casos de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.
- 20.3. El supervisor debe cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión, de ser el caso.



Artículo 21° - Del Apoyo de la Fuerza Pública en las Acciones de Supervisión. -

- 21.1. En el supuesto que, el administrado incumpla lo dispuesto en el Numeral 20.1 del Artículo precedente, el supervisor podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual deberá ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, tal como lo establece el Artículo 14° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 21.2. En el supuesto mencionado en el numeral precedente, se podrá formular denuncia contra el administrado por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Artículo 368° del Código Penal vigente, para lo cual la Autoridad de Supervisión remitirá la comunicación correspondiente a la Procuraduría Pública respectiva, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.
- 21.3. La Autoridad de Supervisión, en caso de advertir dificultades o riesgos para el desarrollo de la acción de supervisión ambiental, podrá coordinar y solicitar la participación de la fuerza pública en la supervisión ambiental, a fin de garantizar la seguridad del supervisor y el desarrollo adecuado de la supervisión ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – En caso el administrado transfiera, traspase, ceda o delegue la actividad principal a un tercero, el adquirente o cesionario está obligado a comunicar dicho cambio a la Autoridad de Supervisión, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la celebración del acuerdo que contempla el cambio de titularidad.

Segunda. – Toda referencia al "Informe Técnico Acusatorio" y a la "Autoridad Acusadora" en las normas vigentes, deberá entenderse como "Informe de Supervisión Ambiental" y "Autoridad de Supervisión", respectivamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



Tercera. – El presente Reglamento podrá servir de modelo para que las EFAS reglamenten su función de supervisión, en el marco de lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

000024



Cuarta. – LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en concordancia con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; determina en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y otros instrumentos de gestión; los órganos de línea y direcciones sectoriales a través de los cuales ejercerá la función de supervisión ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

Quinta. – La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, se desempeñará las funciones del Órgano Instructor en el marco del procedimiento administrativo sancionador, que tuviera lugar posterior al desarrollo de la supervisión ambiental regulada en el presente reglamento.

Por su parte, la Direcciones Sectoriales competentes, desempeñaran las funciones de la Autoridad de Supervisión Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en los instrumentos de gestión de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA.

Sexta. – La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, en su condición de Autoridad Ambiental Regional, es el Órgano de Línea responsable del seguimiento y supervisión de implementación del presente Reglamento de Supervisión Ambiental, y tiene las siguientes funciones y facultades administrativas:

- 6.1. Promover el cumplimiento de la función de supervisión ambiental desempeñada por las direcciones regionales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).
- 6.2. Brindar asistencia técnica a las direcciones regionales y supervisores a cargo de la función de supervisión ambiental.
- 6.3. Requerir el cumplimiento de elaboración e implementación de Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, a las direcciones sectoriales de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA.
- 6.4. Requerir a las direcciones sectoriales de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, informe semestral detallado de las acciones de supervisión ambiental realizadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

"Checca Capital Folclórica de la Provincia de Canas"



- 6.5. Convocar a las direcciones sectoriales a reuniones semestrales de evaluación de cumplimiento de la función de supervisión ambiental.
- 6.6. Realizar labores de supervisión a las direcciones sectoriales de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, previa comunicación formal, sobre el cumplimiento y desempeño de las acciones de supervisión ambiental impulsadas.
- 6.7. Acompañar, cuando lo considere pertinente, la realización de las acciones de supervisión ambiental, previa comunicación a la Autoridad de Supervisión Ambiental.

000023

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. – En lo que resulte pertinente, el presente Reglamento es aplicable a las supervisiones efectuadas con anterioridad a su vigencia, siempre y cuando se haya otorgado al administrado un plazo a efectos de subsanar los presuntos incumplimientos detectados.



Municipalidad Distrital de Checca
Checca - Canas - Cusco

Prof. J. Vidal Deza Deza
DNI: 24568191
ALCALDE